



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 OCT 2021

V I S T O:

La Ley Provincial N° 5620, a través de la cual se instituye el día 20 de octubre de 1621 como Hito Fundacional del departamento Fray Mamerto Esquiú y;

CONSIDERANDO:

Que, dicha fecha se establece tomando como base el día en el que se produjo el otorgamiento de la Merced de Allpatauca;

Que, el actual territorio argentino se fue conformando a partir de la colonización. Los colonizadores fueron tomando tierras propiedad de los nativos y las adjudicaban mediante el otorgamiento de la figura denominada "Merced";

Que, en la zona conocida como "Las Chacras", donde se encuentra actualmente el departamento Fray Mamerto Esquiú, se formó la Merced que recibió el nombre de Allpatauca y que estaba conformada por las actuales poblaciones de San Antonio, La Falda y El Hospicio;

Que, la misma fue otorgada por el entonces gobernador de Tucumán, Dn. Juan Alonso de Vera y Zárate, un 20 de octubre de 1621 al presbítero Andrés de Guzmán. Luego fue de Luis Quiroga de Guzmán, en 1966 la adquirió el presbítero Juan de Aquino, quien después la vende a Dn. Ignacio de Agüero y Juan de Nieva y Castilla, considerados como los fundadores de estas poblaciones;

Que, dicho territorio fue reconocido posteriormente como departamento "Piedra Blanca", poblamiento que se inició con Antonio de Iriarte;

Que, en el año 1943 y en homenaje al Gran Orador de la Constitución, se reemplaza el nombre del departamento Piedra Blanca por el de departamento "Fray Mamerto Esquiú"

Que, si bien para el departamento Fray Mamerto Esquiú no existió una fecha de fundación, se desprende de la historia misma que el hito fundacional de la Merced de Allpatauca es el más antiguo de la jurisdicción y por ello, la Ley N° 5620 fija como hito fundacional el 20 de octubre de 2021;

Por ello;

**LA PRESIDENTA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

DECRETA

ARTICULO 1°.- DECLÁRASE de Interés Parlamentario los 400 años de la Fundación del departamento Fray Mamerto Esquiú, a celebrarse el día 20 de octubre de 2021, conforme lo establecido mediante Ley Provincial N° 5620.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese. Publíquese el presente en el sitio web www.diputados-catamarca.gov.ar, categoría 2. Cumplido, ARCHIVASE.

DECRETO P.C.D.P. N° 0672

Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS